

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

RADICADO: 080013110003-2022-00126-00

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN UNION MARITAL HECHO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO AVILA GUZMAN

DEMANDADOS: CLAUDIA ELENA MARQUEZ FERRO y JULIO CESAR MARQUEZ FERRO

Se ha presentado demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por parte del ciudadano ALVARO ANTONIO AVILA GUZMAN, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA ELENA MARQUEZ FERRO y JULIO CESAR MARQUEZ FERRO y herederos indeterminados del fallecido GUILLERMO EDUARDO MARQUEZ FERRO, la cual luego ser examinada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, por lo que este Juzgado procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida, mediante apoderado Judicial, por el ciudadano ALVARO ANTONIO AVILA GUZMAN en contra de los señores CLAUDIA ELENA MARQUEZ FERRO y JULIO CESAR MARQUEZ FERRO y herederos indeterminados del fallecido GUILLERMO EDUARDO MARQUEZ FERRO.

2.- Notifíquesele a los demandados, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- En la forma prevista en los artículos 87, 293 y 108 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese por medio del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los HEREDEROS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INDETERMINADOS del finado: GUILLERMO EDUARDO MARQUEZ
FERRO, que pudieren tener interés en las resultas del proceso aquí
adelantado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los
hechos objeto de esta demanda. Por secretaría del Despacho
realícese lo correspondiente.

4.- Imprímasele el trámite del proceso verbal.

5.- Téngase al Dr. JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ como
apoderado Judicial del señor ALVARO ANTONIO AVILA GUZMAN,
en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 75
Fecha: 13 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
12 de mayo de 2022.

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8a1ea8e412615d7e0d81e7e21388c7d0c17a7864fe8557adede2b
20acc1ec1e**

Documento generado en 12/05/2022 03:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>